



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

Calarcá, Quindío, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 631304003002-2022-00273-00
Interlocutorio: 1699

Revisada la anterior demanda formulada para proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA**, por **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. 890.903.938-8; en contra de la señora **KATHERINE HERRERA ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1097390729; observa el despacho que, la misma será rechazada por falta de competencia con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, y con base en los siguientes argumentos:

De lo deprecado por la actora se advierte la intención de obtener, de manera coetánea al mandamiento de pago, el embargo y secuestro del inmueble objeto de gravamen hipotecario distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 280-239109, inscrito en el círculo registral del municipio de Armenia, Quindío.

Pese a la indicación de la competencia en razón al domicilio de la demandada, por parte de la ejecutante, el numeral séptimo del artículo 28 de la Ley 1564 de 2012, establece que: «*En los procesos en que se ejerciten derechos reales (...), será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes (Subrayado ajeno al texto original)*».

En tal sentido, se deberá dar aplicación a lo preceptuado por la norma de manera específica, para los eventos en que la pretensión material estribe en el ejercicio del derecho real de hipoteca. Así las cosas, se ordenará la remisión del presente asunto al Juzgado Civil Municipal de Armenia, Quindío (en reparto), a fin de asumir su trámite si a bien lo tiene.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que este despacho carece de competencia para avocar el conocimiento de la demanda formulada para proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA**, por **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. 890.903.938-8; en contra de la señora **KATHERINE HERRERA ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1097390729

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se dispone la remisión del expediente contentivo de la actuación y sus anexos, al funcionario judicial perteneciente al Juzgado Civil Municipal de Armenia, Quindío (en reparto), de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de la norma procesal vigente.

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente para actuar, a la abogada **ALEXANDRA MARLENGEN SOSSA PESCADOR**, como apoderada de la parte demandante.


NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: AGA.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 154
DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA